



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **16 ENE. 2019**

S.G.A.

**E-000137**

Señor (a):

**LEONIDAS MORA LOSADA**

Carrera 7P No. 36-37, KM.2 Vía Bogotá- Neiva- Huila  
Bogotá- Colombia

Ref: Auto No. **00000006** -2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

I.T. No. 001583 del 23/11/2018

Exp. 0207-043

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía-B. Profesional Universitario (Supervisora)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000006

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la ley 99 de 1993, el decreto 780 de 2016, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Radicado No. 1156 de 11 de febrero de 2015, el señor Leónidas Mora Losada, en calidad de representante legal de la sociedad Petrol Services y Cía. S. en C., presentó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, cuyo punto de cargue corresponde a la Planta Baranoa.

Que mediante de Auto No. 418 del 22 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia un trámite de evaluación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la sociedad Petrol Services y Cía. S en C.

Que a través de Resolución No 90 del 15 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprueba un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y se dictan otras disposiciones a la sociedad Petrol Services y Cía. S. en C., ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó visita con el fin de hacer seguimiento al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la empresa de transporte PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001583 del 23 de noviembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

Actualmente la empresa está llevando a cabo las actividades de cargue desde la Planta Baranoa hacia diferentes departamentos de Colombia.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante la **Resolución 90 del 15 de febrero de 2018**, se aprueba un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y se dictan otras disposiciones a la sociedad Petrol Services y Cía. S. en C., ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 90 del 15 de febrero de 2018.

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACION  | CUMPLIMIENTO  |
|---------------------|---|---|
|                     | Poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de Atención medica y primeros auxilios, Plan de Contraincendios, Plan de evacuación | No aplica, ya que no se han reportado derrames o cuantías |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000006

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | administrativo que aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, por parte de esta Entidad a las demás Autoridades Ambientales, cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.   | No cumple, ya que, en el expediente, no reposa evidencia del cumplimiento a esta obligación. |
|  | Informar por medio escrito a esta Corporación, cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de ésta, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a éste, y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos. | No aplica, ya que no se han reportado derrames o eventos adversos.                           |

**CONCLUSIONES:**

- Mediante la **Resolución 90 del 15 de febrero de 2018**, se aprueba un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y se dictan otras disposiciones a la sociedad Petrol Services y Cía. S. en C., ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico.
- La empresa Petrol Services y Cía. S. en C., no ha enviado evidencia de la presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado por esta Corporación, ante las demás Autoridades Ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte de hidrocarburos, tal como lo establece el numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 90 del 15 de febrero de 2018 (ver Tabla 1).
- Mediante la **Resolución 90 del 15 de febrero de 2018**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones. Sin embargo, la empresa Petrol Services y Cía. S. en C., no ha actualizado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de acuerdo a dichos términos.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000006

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO"**

*propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra*

*materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos*

*estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 050 de 2018. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000006

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO”**

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa de transporte PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., con Nit 813.010.186-3, representada legalmente por el señor Leónidas Mora Losada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo:

-En un término de quince (15) días:

- Presentar ante la CRA, la evidencia de la presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado por esta Corporación, ante las demás Autoridades Ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte de hidrocarburos, tal como lo establece el numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 90 del 15 de febrero de 2018.

- En un término de treinta (30) días:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000006

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001583 del 23 de noviembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

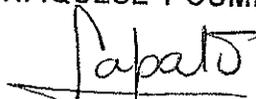
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001583 del 23/11/2018

Exp. 0207-043

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)